

**C. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E .**

DIPUTADO JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ,
COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO EN ESTA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON
FUNDAMENTO A LO ESTIPULADO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES 57
FRACCIÓN I, II, 63 FRACCIÓN II Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBEANO DE PUEBLA, 17 FRACCIÓN XI DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, 93 Y 128
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO, SOMETO
PARA SU ESTUDIO Y DISCUSIÓN LA SIGUIENTE:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS
ARTICULOS 19 Y 186 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE DE UN ESTUDIO REALIZADO ENTRE LA
CIUDADANÍA SE TUVO LA PERCEPCIÓN DE QUE AL EFECTUARSE
PROCESOS ELECTORALES AÑO CON AÑO EN EL ESTADO HA PRODUCIDO
QUE EL ABSTENCIONISMO CREZCA Y SE SUFRA EL DESGASTE NATURAL
ANTE LOS ELECTORES Y EN LA POCA CREDIBILIDAD HACIA LOS
INSTITUTOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS.

QUE ES DE SOBRA CONOCIDO QUE AL NO ESTAR
REGULADAS LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES SIGNIFICA QUE LA
EROGACIÓN QUE SE REALIZA Y QUE NO ES FISCALIZADA VAYA EN
DETRIMENTO DE LA MISMA CIUDADANÍA.

QUE POR ENCUESTAS DE MEDICIÓN EFICAZES SE HA ARROJADO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS SE INCREMENTA HASTA EN UN 12% MÁS CUANDO SE TRATA DE ELECCIONES LOCALES COMPARATIVAMENTE CON ELECCIONES FEDERALES.

EN RETROSPECTIVA LOS ESTADOS QUE HAN HOMOLOGADO SUS ELECCIONES LOCALES CON ELECCIONES FEDERALES HAN INCREMENTADO LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN AMBOS PROCESOS HASTA EN 15%, CONSECUENTEMENTE DICHA MEDIDA INCENTIVA EL VOTO CIUDADANO.

QUE ES LABOR DE ESTA LEGISLATURA BUSCAR LOS MECANISMOS PARA QUE LA CIUDADANÍA ENCUENTRE INCENTIVOS PARA IR A SUFRAGAR EN MAYOR NÚMERO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, PROPONIENDO ENTONCES QUE EN LUGAR DE CELEBRAR CUATRO ELECCIONES CONSTITUCIONALES EN SEIS AÑOS SE REALICEN DOS EN EL MISMO PERIODO.

CONSIDERANDO

QUE EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DEL ESTADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

QUE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y EL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE REALIZARSE POR MEDIO DE ELECCIONES PERIODICAS.

QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA ENMARCA LAS DISPOSICIONES EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO PROCESO SIENDO ESTAS DE ORDEN

PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA.

QUE ACORDE CON LA INICIATIVA DE HOMOLOGAR PROCESOS LOCALES CON LOS FEDERALES, SE INCENTIVA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 19 Y 186 DE DICHO ORDENAMIENTO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 19.- SE CELEBRARÁN ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE JULIO DEL AÑO ANTERIOR A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE:

I.- DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO.

II.- GOBERNADOR DEL ESTADO; Y

III.- MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 186.- EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO INICIARÁ CON LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, QUE DEBE CELEBRARSE DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN Y CONCLUYE CON LOS CÓMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ QUE REALICEN LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO O BIEN CON LAS RESOLUCIONES QUE EN SU CASO PRONUNCIA EN ULTIMA INSTANCIA EL TRIBUNAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 19 TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2009.

TERCERO.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 186 TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DEL ENERO DE 2008.

CUARTO.- LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR DEL ESTADO SE CELEBRARÁ POR UNICA Y POR UNA SOLA VEZ EL SEGUNDO DOMINGO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 Y TENDRÁ UN PERIODO DE EJERCICIO QUE COMPRENDERÁ DEL 01 DE FEBRERO DE 2011 AL 30 DE AGOSTO DE 2015.

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

A T E N T A M E N T E